

N.º de Orden	Apellidos y nombre o razón social	Importe
00510	TARRERO FERNANDEZ VICTOR JESÚS	6.707,52
00511	TEJADA GUTIERREZ FCO JAVIER	4.853,53
00512	TEJEDOR NAVARRO ALEJANDRO	4.223,26
00513	TEJEDOR SINOBAS MIGUEL	9.955,48
00514	TEJEDOR SINOBAS MIGUEL	4.367,41
00515	TEJEDOR SINOBAS MAXIMIANO	4.292,57
00516	TERESA MANSO JESUS	1.796,34
00517	TIERRAS DE HERNAMPEREZ SAT	17.870,49
00518	TOLEDO GARCIA G.ADOLFO	30,37
00519	TORANZO GARCIA LUIS	4.968,54
00520	TORANZO GARCIA EDUARDO	9.888,00
00521	TORIO RUIZ JESUS CARLOS	178,93
00522	TORIO RUIZ M.ª LOURDES	80,86
00523	TORRE LOPEZ MARIA BEGOÑA	1.889,27
00524	TORRE MARTIN LUIS FDO DE LA	316,50
00525	TRAPA C CISTERCIENSE	163,92
00526	TRAPA C CISTERCIENSE	95,13
00527	TRAPA C CISTERCIENSE	32,93
00528	TRIGUEROS LOBO ANGEL	73,18
00529	TRUEBA DEL FRAILE JAIME	9.256,21
00530	TURIÑO MARTN JOSE MANUEL	5.529,80
00531	UBIerna UBIerna JULIAN	11.501,25
00532	USAMO MARTINEZ BENITO	3.649,73
00533	VADILLO VIADAS JULIO	7.805,51
00534	VALDIVIELSO PEREZ GASPAS	11.360,17
00535	VALLEJO REBOLLARES JAVIER	1.459,59
00536	VALLES LORENZO FELIX	3.134,47
00537	VALPUESTA ROMERO CLEMENTE	2.807,23
00538	VARGAS MORALA JOSE FDO.	33,66
00539	VELASCO GARRIDO FCO JAVIER	128,07
00540	VELASCO MARISCAL JOSE	2.085,56
00541	VIANA COLINA SALVADOR	4.655,71
00542	VICENTE GZLEZ SANTOS Y OTROS SC	9.909,78
00543	VICENTE MAMOLAR JESUS ANGEL	2.134,63
00544	VILLANUEVA DEL CAMPO MIGUEL ANGEL	10.529,00
00545	VILLARRUBIA MERINO HNOS.	3.852,15
00546	VILLVERDE MAHAMUD MIGUEL ANGEL	1.005,97
00547	YAGÜE HERNANDO JUAN CARLOS	2.748,34
00548	ZAYAS DEL VALLE ISIDRO	3.696,04
00549	ÁLVAREZ POZAS BALBINA	7.814,72

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/920/2005, de 5 de julio, por la que se modifica la Orden SAN/1231/2004, de 27 de julio, sobre cobertura de las ausencias por vacaciones, licencias y permisos reglamentarios de los Médicos de Familia, Médicos Pediatras y Matronas de las Gerencias de Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Mediante la Orden SAN/1231/2004, de 27 de julio, se reguló la cobertura de las ausencias de los Médicos de Familia, Médicos Pediatras y Matronas de las Gerencias de Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con motivo del disfrute de sus vacaciones, licencias y permisos reglamentarios, en aquellos supuestos en que la cobertura de dichas ausencias no podía efectuarse mediante el nombramiento de personal sustituto a través de los procedimientos establecidos para la gestión de las bolsas de empleo de la correspondiente categoría.

La insuficiencia de personal sustituto en las bolsas de empleo para dar cobertura a las ausencias reglamentarias de los profesionales sanitarios de las Gerencias de Atención Primaria no sólo se produce en las categorías a las que se refiere la citada Orden SAN/1231/2004, de 27 de julio, sino que también puede producirse respecto del personal de Enfermería de Atención Pri-

maria, en determinadas Áreas de Salud y, especialmente, durante el período estival. Resulta necesario, por tanto, extender a este colectivo de personal la regulación que de la cobertura de las ausencias por vacaciones, licencias y permisos reglamentarios se efectuó, respecto de los Médicos de Familia, Médicos Pediatras y Matronas de las Gerencias de Atención Primaria, a través de la Orden SAN/1231/2004, de 27 de julio, con el mismo carácter de excepcionalidad y manteniendo el criterio de que las acumulaciones transitorias únicamente deben acordarse en el supuesto de que no se disponga de personal en las bolsas de empleo para realizar las sustituciones autorizadas.

Con esta medida se garantiza, respecto de las ausencias reglamentarias del personal de Enfermería de Atención Primaria, la continuidad y calidad de la prestación de la asistencia sanitaria en aquellos supuestos en los que dichas ausencias no puedan ser cubiertas mediante personal sustituto.

Por otro lado, la experiencia obtenida de la aplicación de la Orden SAN/1231/2004, de 27 de julio, permite constatar el compromiso de los profesionales afectados por las acumulaciones transitorias de mantener la calidad del servicio sanitario que se presta a la población, compromiso que debe contar con las medidas de incentivación adecuadas, dentro del marco general de ordenación de los recursos humanos para la mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en Castilla y León.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y en las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1.º– Modificación del artículo 1.º de la Orden SAN/1231/2004, de 27 de julio.

Se modifica el artículo 1.º de la Orden SAN/1231/2004, de 27 de julio, que quedará redactado de la siguiente manera:

«La presente Orden será de aplicación a los Médicos de Familia, Médicos Pediatras, Enfermeras y Matronas, que prestan servicios en los Equipos de Atención Primaria, Zonas Básicas de Salud o Áreas de Salud, en el ámbito de las Gerencias de Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León».

Artículo 2.º– Modificación del artículo 2.º de la Orden SAN/1231/2004, de 27 de julio.

Se modifica el artículo 2.º de la Orden SAN/1231/2004, de 27 de julio, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Mediante la presente Orden se regula la cobertura de las ausencias por vacaciones, licencias y permisos reglamentarios del personal sanitario señalado en el artículo anterior, que ocupe plaza de Médico de Familia, Médico Pediatra, Enfermera o Matrona en un Equipo de Atención Primaria, Zona Básica de Salud o Área de Salud, durante el período de vacaciones de verano y fiestas de semana santa y de navidad o por el disfrute de vacaciones fuera del período ordinario, por parte del personal sanitario que ocupe plaza de Médico de Familia, de Médico Pediatra, de Enfermera o Matrona en el mismo Equipo de Atención Primaria, Zona Básica de Salud o Área de Salud, de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.»

Artículo 3.º– Recurso.

Contra la presente Orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– La determinación de las cuantías individuales correspondientes al complemento de productividad para la retribución de las acumulaciones se efectuará por el órgano competente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Segunda.– Se faculta al Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Tercera.– La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de

que los efectos económicos derivados de la misma se puedan retrotraer al uno de junio de dos mil cinco, siempre que se hayan dado los supuestos de hecho necesarios que se establecen para el devengo de las retribuciones por acumulación.

Valladolid, 5 de julio de 2005.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/919/2005, de 29 de junio, por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las pruebas para la obtención de la habilitación como Guía de Turismo de Castilla y León.

Convocadas por Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de 5 de abril de 2005, las pruebas para la obtención de la habilitación como Guía de Turismo de Castilla y León, y establecido en la Base Décima de dicha Orden la composición del Tribunal que ha de juzgarlas, procede hacer público las personas que lo integran.

Por lo expuesto

ACUERDO:

1.º- Los miembros Titulares y Suplentes que han de juzgar las pruebas para la habilitación como Guía de Turismo de Castilla y León, son los siguientes:

- Presidente, por delegación del Ilmo. Sr. Director General de Turismo: D.ª Olga Gutiérrez Mañueco, Suplente: D. Ignacio Asín Alonso.
- Vocales, en representación de la Dirección General de Turismo: D. José Ignacio García García y D. Benito Córdova Pinilla, Suplentes: D.ª Henar Fernández Fernández y D. Teodoro Méndez Esquete.
- Vocales, profesores con experiencia en la materia a examinar: D. José Pedro Acosta Churro y D.ª M.ª Isabel López Fernández, Suplentes: D.ª Teresa Cortón de las Heras y D. Ramiro Durán Martínez.
- Secretario: D.ª Alicia Ortega de la Calle, Suplente: D. Alonso Santos Pérez.

2.º- A la vista del número de aspirantes, el Tribunal propondrá al Director General de Turismo el nombramiento de aquel personal colaborador que estime necesario para el desarrollo de las pruebas. Con independencia de dicho personal, el Tribunal podrá acordar la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las circunstancias o el carácter de algunas de las pruebas así lo aconseje.

3.º- Por orden del Presidente del Tribunal, se constituirá éste con asistencia de los Presidentes titular y suplente y de los Secretarios titular y suplente, y al menos la mitad de los restantes vocales (titulares y suplentes). En esta sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.

4.º- Los miembros suplentes participarán junto con el Tribunal titular cuando sea necesario para el buen desarrollo de las pruebas en la celebración de las mismas.

5.º- Los miembros del Tribunal, así como los asesores-colaboradores, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones de asistencia previstas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre.

Valladolid, 29 de junio de 2005.

*La Consejera de Cultura
y Turismo,*
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2005, de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista a «Viajes Ollantai» número de Código de Identificación C.I.C.L. 47-75 y Casa Central en Valladolid.

A fin de resolver la solicitud presentada con fecha 22 de junio de 2005, por D. Carlos González Pérez, en nombre y representación propia, en petición del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista, se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 25/2001, de 25 de enero por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que la Agencia de Viajes «VIAJES OLLANTAI», de la cual es titular D. Carlos González Pérez, cumple las formalidades requeridas por el artículo 5 del Decreto 25/2001 de 25 de enero, ya citado y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 6 de la misma Disposición:

RESUELVO:

Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista a «VIAJES OLLANTAI», con número de Código de Identificación C.I.C.L. 47-75 y Casa Central en la calle Fray Antonio Alcalde, 10, de Valladolid, procediéndose a su inscripción en el Registro Oficial de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas, y a su publicación, a efectos de publicidad, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y con la obligación de atenerse a la normativa vigente que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, conforme se establece en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 23 de junio de 2005.

*El Director General
de Turismo,*
Fdo.: JESÚS RODRÍGUEZ ROMO